Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2856**
Proceso : Pertenencia
Demandante (s) : Sandra Viviana González Prado
Demandada (s) : Carmen Mariana Aguirre Cárdenas
Demandado (s) : Personas Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00372-00**

La Unión Valle, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demanda fue enmendada con los requerimientos del auto que antecede y teniendo en cuenta la misma reúne los requisitos contemplados en el CGP, art. 82 y 375, se,

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia, adelantada por la señora Sandra Viviana González Prado C.C. No. 1.112.619.991, seguida contra la señora Carmen Mariana Aguirre Cárdenas y Demás Personas Indeterminadas que se crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar a la parte demandada, de conformidad a los artículos 291 al 293 CGP, o conforme el canon 8 del Decreto 806 de 2020, **correr** el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que conteste si a bien lo tiene.

Tercero: Emplazar a las Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado así: predio mejorado con casa de habitación ubicado en la calle 12 A No. 23 A – 47 Lote 3 Urbanización Los Álamos del municipio de La Unión Valle del Cauca, alinderado así: Oriente, Lote No. 4; Norte, 6.50 mts calle peatonal; Sur, Lote No. 2 y Occidente, 13.50 mts Calle peatonal, con matrícula inmobiliaria No. **380-31515,** identificado con ficha catastral No. 76400010000000217000400000000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle y, en la forma y términos indicados en el art. 10 del Decr. 806 de 2020, eso es, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con el art. 293 CGP. Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que contesten si a bien lo tienen.

Cuarto: Instalar una valla, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos señalados en el Núm. 7 del art. 375 del C. G. P.

Quinto: Una vez instalada la valla de que trata el numeral anterior, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Sexto: Inscribir la presente demanda de Declaración de pertenencia en el siguiente bien a saber:

a) Inmueble ubicado en la calle 12 A No. 23 A – 47 Lote 3 Urbanización Los Álamos del municipio de La Unión Valle del Cauca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **380-31515,** identificado con ficha catastral No.

76400010000000217000400000000 0 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Librar oficio respectivo.

Séptimo: Informar de la existencia del proceso de Pertenencia que cursa en esta oficina judicial, adelantado por la señora Sandra Viviana González Prado C.C. No. 1.112.619.991, seguida contra la señora Carmen Mariana Aguirre Cárdenas y Demás Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio mejorado con casa de habitación ubicado en la calle 12 A No. 23 A – 47 Lote 3 Urbanización Los Álamos del municipio de La Unión Valle del Cauca, alinderado así: Oriente, Lote No. 4; Norte, 6.50 mts calle peatonal; Sur, Lote No. 2 y Occidente, 13.50 mts Calle peatonal, con matrícula inmobiliaria No. **380-31515,** identificado con ficha catastral No. 76400010000000217000400000000, a: **i)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **ii)** la Agencia Nacional de Tierras (ANT), **iii)** la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y **iv)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con el Inc. 2 Núm. 6 art. 375 CGP. Igualmente se ordena librar oficio a la Alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca, para que indiquen de manera clara si el bien inmueble objeto de este asunto hace parte de los bienes propiedad de esa entidad territorial, lo anterior a fin de determinar la calidad del mismo.

Octavo: Conceder a las entidades determinadas en el numeral anterior un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Noveno: Imprimir el trámite del proceso Verbal Sumario.

Decimo: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto al profesional del derecho Oscar Fabián Sánchez Morales C.C. No. 94.227.255, T. P. No. 105.785 CSJ, conforme a las facultades conferidas para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b6a382b6f650b94a5f32c929351211357b2a5a547ecccc4e2bd37b5003f4124
Documento generado en 29/10/2021 04:14:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica